



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 73, fracción XXXVIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el primer párrafo del artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, del pasado, 10 de octubre de 2019, la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción para su análisis y dictaminación.

2.- Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1625/2019, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, remitió la Iniciativa, materia del presente dictamen, a la Presidencia de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción a efecto de que sea analizada y dictaminada por sus integrantes.

3.- Con oficios fechados el día 15 de octubre de 2019, la Presidencia de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción remitió a las y los integrantes de la misma, el contenido de la iniciativa en comento para su análisis y opinión.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene como objetivo que los sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adapten sus páginas de inicio de sus portales de internet para que cuenten con las características de usabilidad, uso intuitivo y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

A continuación, y a manera de cuadro comparativo, se presenta la modificación planteada en la iniciativa:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con	Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.	cualquier tipo de plataforma de consulta. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.
---	---

PREÁMBULO

De acuerdo con datos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, de enero a junio de este año recibió 83,111 solicitudes de información, cifra que, comparada con el total anual recibidas en 2018, la cual fue de 147,671 solicitudes, se puede esperar un aumento considerable sobre este ejercicio del derecho de acceso a la información.

Sin embargo, aunque este derecho de acceso a la información pública ha ido creciendo, también es cierto que para el número de personas que lo han solicitado son pocas, sin tomar en cuenta que dicho acceso a la información no se restringe a



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

una sola vez, es decir, cualquier persona pudo ejercer dicho derecho más de una vez.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - El derecho a la información fue reconocido a partir de su incorporación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948.

Y en su artículo 19 establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

SEGUNDO. - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, reconocen el derecho a la información como un elemento fundamental para el avance de los estados democráticos, el cual lo consideran como un derecho llave, ya que de él se desprende el ejercicio de los demás derechos.

TERCERO. - El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CUARTO. - El artículo 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

De igual forma establece que se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

Asimismo, en la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes.

Por último, señala que no podrá clasificarse como reservada aquella información que está relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

QUINTO.- Es de importancia señalar que, bajo los presupuestos de desconocimiento de los mecanismos para ejercer el derecho a la información, el no conocimiento del derecho o considerar complejo el proceso, es que las páginas web se ven como un elemento clave en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que representan el primer contacto de búsqueda de información para los ciudadanos.

SEXTO.- Es por ello que, a partir del mandato de la Constitución local, es fundamental incluir en la ley, características que deben contemplarse para el ejercicio y entrega de información a los ciudadanos para cumplir cabalmente con lo estipulado en los lineamientos de un Gobierno Abierto, del cual la ciudad de México forma parte.

La Constitución establece los lineamientos para un Gobierno Abierto, así como el uso de las herramientas tecnológicas para avanzar en el derecho a la información,

su acceso, la transparencia y la Rendición de Cuentas, lo cual debe contemplar
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

también en el diseño de las páginas web que la información que se proporcione cumpla con las características como el que la información sea significativa, importante, útil y que la página este bien estructurada, con uso intuitivo, con características técnicas que permitan la fácil indexación en buscadores de internet, con facilidad para hacer búsquedas y que faciliten su interés.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción someten a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma el primer párrafo del artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, **así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA




...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el día 10 de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ			
2.- DIP. LILIA EUGENIA ROSBACH SUÁREZ			
3.- DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
4.- DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

5.- DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			
6.- DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO			
7.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
8.- DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
9.- DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
10.- DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
11.- DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE			
12.- DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			
13.- DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN.			
14. MIGUEL ÁNGEL ALVÁREZ MELO.			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBIÓ LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ.